

ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS Vigencia Auditada 2012.2013 2014 y 2015

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

ABRIL DE 2015



JAIME MUÑOZ FORTICH CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

CESAR SANTOS VERGARA SUBCONTRALOR

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN Área Operativa de Control Fiscal y Auditorias

> JACKELIN FAJARDO MARTINEZ AUDITORA



TABLA DE CONTENIDOS PAG.

1.	CARTA DE REMISION	04
2.	HECHOS RELEVANTES	05
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	06
4.	RESULTADOS DE LA DENUNCIA	11
5.	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	16
6.	Consideraciones de la CGDS	. 17



Sincelejo,

Doctor
EDWIN MUSSY
Alcalde Municipal
Ovejas Sucre.

ASUNTO: Informe Final Denuncia № D-0115-005

Respetado Dr. EDWIN MUSSY

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en la facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación referente a la denuncia N° D-0115-005, por posible detrimento patrimonial por omisión, en contra del Alcalde Municipal de Ovejas-Sucre y el Gerente liquidador de ACUAOVEJAS E.S.P. en liquidación, relacionada con presuntas irregularidades de incumpliendo de los fallos de primera y segunda instancia de las acreencias laborales por despido injusto y sanción moratoria de unos trabajadores. Con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal, se estudiara la forma como se ha llevado la gestión de este proceso por parte del Alcalde Municipal de Ovejas-Sucre y el Gerente liquidador de ACUAOVEJAS E.S.P.

Es responsabilidad de la administración de la entidad el contenido de la información suministrada. El compromiso de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga una respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas y documentos que soportan los hechos de la acusación comunicada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia se estableció dos (2) observaciones de connotación disciplinaria y sancionatoria

Atentamente.

CESAR SANTOS VERGARA

Subcontralor General del Departamento de Sucre Elaboro: Jackelin Fajardo Martinez Reviso: Comité Evaluador de Denuncias Aprobó: Cesar Santos V.



1. HECHOS RELEVANTES

1.1. <u>Descripción de la Denuncia.</u>

El Denunciante Solicita a la Contraloría General del Departamento, iniciar una actuación administrativa contra el señor EDWIN MIGUEL MUSSI MORINELY Alcalde Municipal de Ovejas -Sucre y el Gerente Liquidador de ACUAOVEJAS E.S.P. por posible detrimento patrimonial por omisión, relacionada con presuntas irregularidades de incumplimiento de los fallos de primera y segunda instancia de las acreencias laborales por despido injusto y sanción moratoria de unos trabajadores. Solicita la denunciante se inicie las respectiva investigación disciplinaria de conformidad con el artículo 153 de la ley 734 de 2002, el impulso de la queja contra el Alcalde Municipal de Ovejas y Gerente de las citadas entidades, a su vez solicita la investigación de la contraloría con el fin de lograr el pago que debe efectuar la Alcaldía de Ovejas-Sucre a los señores ABEL JARABA IGNACIO DIAZ, GLENDA GAMELO, ANTONIO RIVERO Y OTROS, entre otros aspectos expuesto:

- 1. Manifiesta que el día 25 de octubre de 2013, presento ante el despacho del señor Alcalde solicitud de cumplimiento y pago de las sentencias, aportando copias autenticadas de fallos de las sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, solicito de igual forma que esta acreencias fueran incorporadas al presupuesto de 2014.
- 2. Que la respuesta dada a su petición después de un año y medio es superficial y se hace por salir del paso, no resuelve el fondo asunto ya que la petición es clara, la respuesta por el contrario es diáfana y no establece tiempos en los cuales se dará cumplimiento a mi sentencia, ni se liquidan los valores objetos de esta ni se expide resolución por la cual se dará cumplimiento a la sentencia, dilatando con este actuar los perjuicios causados por el no pago de cesantías, por omisión sumado a esto su renuncia a cumplir con la sentencia dilatando y postergando de manera consciente y despreocupada esta obligación sin tener en cuenta el detrimento patrimonial que sufre día tras día el municipio por su omisión, él podía hacer transferencias o solicitar que adicionen cosa que no hizo.
- 3. Que son acreencias laborales de una empresa en liquidación Acuaovejas, que ya desapareció y el derecho al pago fue vulnerado reiteradamente entonces, que pasa con la orden del juez, puede un alcalde evadir esa orden, son personas de la tercera edad ese es su ahorro diferido.



- 4. Con argumentos simples y limitándose a transcribir, responde el alcalde sintener en cuenta los precedentes judiciales sobre esta materia, confirmado con esto los corrillos donde se dice que paga a quien le da la gana" fíjese como pagaron a los señores OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO 120.000.000, pago que se hizo por conciliación ojo, igualmente a el señor EDINXON PALENCIA POMAREZ, vulnerando el derecho a la igualdad actuando con esto de mala fe.
- 5. Que el alcalde hizo caso omiso y no incorporo en el presupuesto estas acreencias, hasta el día de hoy, a pesar de los múltiples requerimientos el alcalde no apagado ninguna de las acreencias adeudadas, ni ha contestado mis solicitudes de pago.
- 6. El Alcalde del Municipio de Ovejas debe evitar embargos, y proteger el patrimonio público, ya que él es el responsable en la elaboración del proyecto de presupuesto municipal y no lo está haciendo antes por el contrario él niega pagar, viéndose obligados a embargar para lograr el pago de sentencia.
- 7. Solicita a la procuraduría provincial que tome las medidas necesarias para que la den cumplimiento a los fallos judiciales y se pague estas acreencias laborales.

2.0 CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE.

 Para el desarrollo de la denuncia Nº D-0115-005, se evaluaron los siguientes procesos judiciales :

ABEL JARABA
IGNACIO DIAZ
GLENDA GAMELO
ANTONIO RIVERO
RAFAEL MENDEZ
MISAEL ACOSTA
ALBERTO CARLOS
ARIEL AGAMEZ

Se procedió a solicitar información financiera del estado del pago de estos y la gestión de defensa técnica del municipio, correspondiente a las vigencias 2012. 2013.2014. Y 2015

Para lo cual se solicitó la siguiente documentación a la alcaldía Oficiando al Alcalde EDWIN MIGUEL MUSSI MORINELLY, el suministro de la siguiente información

DOCUMENTALES:



PRIMERA SOLICITUD:

- Certificación de la disponibilidad presupuestal para el pago de sentencia judicial de los años 2012, 2013, 2014, 2015.
- Qué medidas ha tomado la administración para hacer frente el pago de las sentencias judiciales que hacen parte del acuerdo Nº005 de febrero de 2006.
- Numero de procesos que hacen parte del Acuerdo №005 de febrero de 2006 fallados en contra de la administración su respectiva liquidación y estado actual en que se encuentran los pagos de estas sentencias judiciales.
- Procesos que hagan parte del acuerdo Nº005 de febrero de 2006 que se encuentren liquidados en su totalidad y su total pagado a estos.
- Situación actual de los siguientes procesos

ABEL JARABA

IGNACIO DIAZ

GLENDA GAMELO

ANTONIO RIVERO

RAFAEL MENDEZ

MISAEL ACOSTA

ALBERTO CARLOS

ARIEL AGAMEZ

SEGUNDA SOLICITUD

- Registro presupuestales de fallos de segunda instancia de los procesos que hacen parte del acuerdo Nº005 de febrero de 2006.
- Certifique si a los señores OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO Y EDIXON PALENCIA POMAREZ, les fueron canceladas unas obligaciones producto de fallos judiciales, en caso positivo, determinar la cuantía de lo pagado y la forma que dio origen a este pago.
- Certifique si se incorporaron en el presupuesto el pago de las acreencias laborales de los señores OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO Y EDIXON PALENCIA POMAREZ, como consecuencia de los fallos judiciales a su favor.

DOCUMENTOS APORTADOS:

El Alcalde EDWIN MIGUEL MUSSI MORINELLY, suministro la siguiente información:

- Escrito de Defensa por supuesto detrimento patrimonial.
- Copia autenticada del Acta de Posesión como Alcalde Municipal de Ovejas (Sucre).
- Constancia de encontrarse el Alcalde en ejercicio de sus funciones, expedida por el Secretario de Gobierno de Ovejas.
- Relación de procesos GLENDA GAMERO, IGNACIO DIAZ, ANTONIO RIVERO, ALBER JARABA, JOSE MENDEZ GONZALEZ, OMAR NAVARRO.
- Consignaciones depósitos judiciales a favor de GLENDA GAMELO
- Consignaciones depósitos judicial a favor de JOSE MENDEZ GONZALEZ.



> Listado procesos acuaovejas con orden judicial para pago

> Certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2012-2015

RESULTADO DE LA AUDITORIA

En este orden de idea y teniendo en cuenta la documentación recaudada, se procede a exponer lo desarrollado con la presente denuncia, en los siguientes términos:

En cuanto al primer y segundo punto de la denuncia, se pudo verificar que el denunciante presento el día 25 de octubre de 2013 al Alcalde de Ovejas, solicitud de cumplimiento y pago de las Sentencias judiciales y seguidamente fueran incorporadas al presupuesto 2014. Asimismo, se constata la presentación de otro requerimiento de fecha 23 de Septiembre de 2014, en el cual se da respuesta por parte del Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, EDWIN MUSSY MORINELLY adiado 8 de Octubre de 2014, en los siguientes términos:

"En relación a su primer y único punto de petición: En cuanto a la sentencia judiciales que están en contra de la Alcaldía municipal, se tiene una prelación de pago, en relación al turno en que estas se encuentran, dando prevalencia aquellas Decisiones Judiciales que contemplan Sanciones e Intereses Moratorios, siendo a si entonces las que hacen parte del pasivo judicial de la empresa ACUAOVEJAS E.S.P.LIQUIDADA, se está creando una prelación de crédito específica para comenzar con los respectivos cumplimientos y pagos de las determinadas sentencias.

En relación a la inclusión de dichos pasivos judiciales al presupuesto general de Municipio de Ovejas, para el año 2014 no se dio dicha inclusión ya que para el año 2013 se había elaborado dicho presupuesto y no se tuvieron en cuenta las decisiones judiciales por que estas fueron notificadas después de haber presentado el proyecto de acuerdo al Consejo Municipal<u>"</u>

Sobre estos puntos, no se refleja en la respuesta del señor Alcalde municipal de Ovejas, términos de cumplimiento de la obligación solicitada al igual que la forma en que se dará cumplimiento a las sentencias aludidas.

Que en cuanto el punto tres de esta denuncia, se constató que mediante acuerdo No.005 de 24 de Febrero de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Ovejas, Sucre, se ordenó la liquidación de la empresa Industrial y Comercial del Estado ACUAVEJA ESP, el cual reza en el parágrafo segundo del Art 1 se expresa " si el capital recaudado en las cuentas por cobrar de la empresa en liquidación no



llegare alcanzar para el pago del pasivo prestacionales y otros gastos laborales, será absorbido por el ente territorial sin que para ello sea necesario que se haya terminado el plazo aquí estipulado". Es decir faculta al Alcalde para que asuma las deudas laborales no teniendo en cuenta el plazo estipulado de 2 años de liquidación de esta empresa. ACUAOVEJAS E.S.P EN LIQUIDACION quedo sin patrimonio para liquidar como consecuencia de supresión de su personería jurídica descentralizada del orden Municipal y por tal razón se da cumplimiento a lo estipulado por el honorable Concejo Municipal, en el Acuerdo Municipal parágrafo 2 del Articulo 1 y Art 180 de la ley 142 de 1994. Que de acuerdo listado de procesos suministrado por la alcaldía se encuentran fallos de sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas que vienen desde el año 2008.

Los procesos judiciales materia del objeto de la denuncia según conocimiento de la Alcaldía municipal son los siguientes:

GLENDA GAMERO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE SINCELEJO

RAD: 2013-0061-S

EJECUTIVO LABORAL

SENTENCIA 16 DE JULIO DE 2012 (PRIMERA INSTACIA)

APELACION: 31 DE JULIO 2013 CONFIRMO EL FALLO

23 DE JULIO DE 2014 LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO

25 AGOSTO 2013. SENTENCIA

29 de Octubre de 2014 decreta medida cautelar de 3ª parte de la sobretasa a la gasolina. Se comunico medida de embargo al Municipio y se le dio cumplimiento consignando a órdenes del juzgado en febrero de 2015 la suma de \$11.082.000.

IGNACIO DIAZ

JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO COROZAL

RAD: 2008-00223

ORDINARIO LABORAL

SENTENCIA: 22 DE JULIO DE 2012

25 DE OCTUBRE DE 2013 SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO

No se ha iniciado proceso ejecutivo

ANTONIO RIVERO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DE SINCELEJO

RAD: 2013-00123-02 EJECUTIVO LABORAL

SENTENCIA: 30 DE ABRIL DE 2013

El 8 de Octubre de 2014 se envió Proceso al Juzgado Laboral Itinerante de Sincelejo. Por cierre de juzgado itinerante vuelve a juzgado de origen, proceso con mandamiento de pago.

25 DE OCTUBRE DE 2013 SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

ABEL JARABA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

RAD: 2013-00074-02 EJECUTIVO LABORAL

SENTENCIA 30 DE ABRIL DE 2013

El 8 de Octubre de 2014 se envió Proceso al Juzgado Laboral Itinerante de Sincelejo. Por cierre de juzgado itinerante vuelve a juzgado de origen, proceso con mandamiento de pago.

25 DE OCTUBRE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

JOSE MENDEZ GONZALEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

RAD: 2010-00778-00 EJECUTIVO LABORAL

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 30 ABRIL DE 2012

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTACIA 31 DE JULIO DE 2013

LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO EL 23 DE JULIO DE2014

29 de Octubre de 2014 Decreta medida cautelar de 3 parte de la sobretasa a la gasolina. Se comunicó medida de embargo al Municipio y se le dio cumplimiento consignado a órdenes del Juzgado el 12/02/2015

OMAR NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COROZAL RAD.2005-00295-00 ORDINARIO LABORAL

Proceso con acuerdo de pago. No se ha terminado de pagar. Está inactivo.

 Que en el listado de proceso suministrado por la Alcaldía no se refleja pago total de ninguna sentencia judicial en mención, no se hace referencia en



el estado en que se encuentran el procesos MISAEL ACOSTA, que también hacen parte de reclamación judicial y de la denuncia.

Que de acuerdo a los documentos recaudados en los juzgados se pudo confirmar el estado y cuantía de cada uno de los procesos fallados en primera y segunda instancia, los cuales se referencian de la siguiente forma:

DEMANDANTE	RADICADO	CONDENA
ALBERTO CARLOS MUÑOZ SALOM	2008-00218	\$28.609.514.79
RAFAEL MENDEZ GONZALEZ	2010-00778-00	\$31.492.497.00
GLENDA GAMERO VILLADIEGO	2010-00777-00	\$18.905-798.00
ABEL SEGUNDO JARABA		Pensión sanción
	2010	· Gridion danoion
MISAEL ACOSTA RIVERO	2008-00220	\$24.690.782.14
ARIEL DE JESUS AGAMEZ ANDRADE	2008-00221	\$30.274.049.73
IGNACIO DIAZ ANDRADE	00223-01	\$37.796.645

- Con respecto al punto cuatro de esta denuncia. En lo correspondiente a la obligación de pago del señor OMAR OVIDIO NAVARRO PACHECO Y EDIXON PALENCIA POMAREZ, se solicitó a la Alcaldía municipal de Ovejas mediante oficio No.0792 de 18 de marzo de 2015, certificación sobre pago realizado con respecto a la obligación laboral del cual son beneficiarios estos señores, del cual la administración municipal no se pronunció, circunstancia que no permitió resolver de fondo sobre este punto de la denuncia, lo cual trae un desacato al desarrollo del proceso auditor y por ende será objeto de observación sancionatoria.
- Con respecto al punto cinco, se solicitó a la Alcaldía municipal de Ovejas mediante oficio No.0792 de 18 de marzo de 2015, certificación sobre incorporación en el presupuesto municipal sobre el pago de las acreencias laborales consignadas en el acuerdo No.005 de Febrero 2006, correspondiente al cumplimiento de los fallos judiciales materia de esta denuncia, así mismo, copia de los registro presupuestales que respaldan el cumplimiento de esa obligación, del cual la administración municipal no se pronunció, circunstancia que no permitió resolver de fondo sobre este punto de la denuncia, lo cual trae un desacato al desarrollo del proceso auditor y por ende será objeto de observación sancionatoria como también entra en la órbita de comportamiento disciplinario.



• <u>El punto séptimo</u> es cierto, puesto dentro las pruebas documentales solicitadas a los juzgados se encuentran los siguientes procesos Ejecutivos:

Juzgado Primero Laboral del Circuito Proceso ejecutivo laboral instaurado por ABEL JARABA CONTRERAS –RAD: 70.001.31.5.001-2010-00649-00. Juzgado Primero Laboral del Circuito Proceso ejecutivo laboral instaurado por ANTONIO RIVERO HERNANDEZ–RAD: 70.001.31.5.001-2011-00117-00.

Juzgado Segundo laboral del Circuito Sincelejo Sucre, proceso ejecutivo laboral, instaurado por JOSE RAFAEL MENDEZ GONZALEZ-RAD 70-001-3105-002-2010-00778-00.en la cual mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014 se ordenó el pago y retención de la tercera parte de los dineros que mensualmente gira la compañía EXXOM MOVIL hacia el municipio de Ovejas –Sucre por concepto de gasolina hasta la suma de \$47.238.746. El cual el primer pago se hizo efectivo el día12 de febrero de 2015, por la suma de \$11.275.515.

Juzgado Segundo laboral del Circuito Sincelejo Sucre, Proceso Ejecutivo Laboral, instaurado por GLENDA GAMERO VILLADIEGO-RAD 70-001-3105-002-2010-00777-00.en la cual mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014 se ordenó el pago y retención de la tercera parte de los dineros que mensualmente gira la compañía EXXOM MOVIL hacia el municipio de Ovejas –Sucre por concepto de gasolina hasta la suma de \$28.358.697. El cual el primer pago se hizo efectivo el día 12 de febrero de 2015, por la suma de \$11.275.515.

 Que en sentencia se condenó al Municipio de Ovejas – Acuaoveja .a pagar a favor del demandante ABEL JARABA CONTRERAS, Pensión Sanción, ahora a partir del momento en que se acredite por el actor el cumplimiento de la edad de 50 años la cual debe llevarse al salario mínimo, puesto que no puede ser inferior a la misma, de igual forma se condenó al Municipio de Ovejas Sucre-Acuaoveja. Indemnización por despido injusto en la suma de \$11.172.350 pesos, y se condenó en costa a la parte demandada la suma de \$3.000.000 pesos.

CONTROL DE LEGALIDAD.



De acuerdo a la Ley 734 de 2002 en su Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizaran por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

El numeral 11 del Articulo 35 ibidem, plantea que a todo servidor público le está prohibido Incumplir de manera reintegrada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas admitidas en diligencia de conciliación.

Según el numeral 24 del artículo 48.ibidem, es falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de la sentencia, créditos jurídicamente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servidores públicos domiciliarios.

Tal como se evidencian en las pruebas aportadas como resultado de las distintas solicitudes realizadas a la administración municipal, solo dos de ellas correspondiente a los señores JOSE RAFAEL MENDEZ GONZALEZ Y GLENDA GAMERO VILLADIEGO se realizaron por embargo como producto de la ejecución de los fallos judiciales, sin ser estas hasta la fecha pago total de la obligación y con respeto a los demás fallos judiciales materia de la denuncia, no existe prueba sobre su incorporación al presupuesto Municipal o conciliación alguna, en razón a que la administración municipal, hizo caso omiso a la solicitudes para requerir dichos documentos que respaldaran el cumplimiento de esas obligaciones laborales, la cual la convertiría en una falta disciplinaria gravísima en su contra, de conformidad con la ley 734 de 2003, teniendo en cuenta que corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.

Asimismo la sentencia C-533-13 de 15 de agosto de 2013, Magistrada Ponente Dra. María victoria Calle Correa, ha manifestado con respeto al tema:

"Bajo el entendido de que el requisito de la conciliación prejudicial no puede ser exigido, cuando los trabajadores tengan acreencias laborales a su favor susceptibles de ser reclamadas a los Municipios mediante un proceso ejecutivo." Es decir que después de las solicitudes de pago lo que viene es el



correspondiente embargo, situación que la administración debe evitar para proteger el patrimonio público teniendo en cuenta que el Alcalde es el responsable de la elaboración de proyectos de presupuesto Municipal del año inmediato siguiente, para lo cual por medio de acuerdo regulara los procedimientos Administrativos internos necesarios.

Por todo lo expuesto esta situación coloca a la entidad en cabeza de sus representantes como responsables de la siguiente observación:

OBSERVACIÓN Nº 1

Connotación: Disciplinario

Condición: La Alcaldía de Ovejas no incorporó en el rubro sentencias judiciales y conciliaciones de los años 2012, 2013, 2014, y 2015 los recursos necesarios para el pago de los fallos iudiciales:

DESEASIDANCE		
DEMANDANTE	RADICADO	CONDENA
ALBERTO CARLOS MUÑOZ SALOM	2008-00218	\$28.609.514.79
RAFAEL MENDEZ GONZALEZ	2010-00778-00	\$31.492.497.00
GLENDA GAMERO VILLADIEGO	2010-00777-00	\$18.905-798.00
ABEL SEGUNDO JARABA	70-001-22-8-001- 2010	Pensión sanción
MISAEL ACOSTA RIVERO	2008-00220	\$24.690.782.14
ARIEL DE JESUS AGAMEZ ANDRADE	2008-00221	\$30.274.049.73
IGNACIO DIAZ ANDRADE	00223-01	\$37.796.645

Tampoco fueron incluidas en las cuentas por pagar 2014, y no se incluyó en la contabilidad de la entidad estos fallos generando estados contables no razonables con la situación económica, social de la entidad.

Fuente Criterio: Numeral 24, articulo 48 de la ley 734 de 2002. Decreto 111 de 1996, contabilidad pública



Criterio: Verificar si se incluyó en el presupuesto de gastos el recurso para cubrir estos fallos judiciales, verificar si se encuentran en cuentas por pagar.

Causa: No aplicabilidad de la ley, Carencia de mecanismos de control fiscal

Efecto: Déficit fiscal.

Presunto responsable: EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY (Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre). Jefe de Presupuesto. Tesorero, Control Interno.

OBSERVACIÓN Nº 2

Connotación: Sancionatorio.

Condición: La administración municipal de Ovejas, Sucre, en su actuar omisivo al requerimiento hecho el día 18 de marzo de 2015 Radicado N°792, tendientes a obtener pruebas que permitieran al ente de control esclarecer los hechos denunciados, género que el resultado de la denuncia no se desarrollara en su totalidad.

Criterio: articulo 47 ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011

Causa: Deficiencia del sistema de control interno, gestión documental

Efecto: Proceso auditor llevado a cabo de manera inconclusa y entorpecimiento en la investigación por dilación al proceso auditor.

Presunto responsable: EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY (Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre) y control interno

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta la actitud omisiva y dilatoria por parte de la administración al no suministrar los requerimientos solicitados en esta auditoría este proceso no fue del todo efectivo ya que no se pudo tener certeza de la situación financiera y legal real en la cual se encuentran la administración producto de las diferentes sentencias judiciales de primera y segunda instancia fallados en su contra.

la administración en su actuar es renuente al no establecer tiempos, liquidación ni resolución que dé cumplimiento a los fallos judiciales, ocasionando con este actuar los incremento de los perjuicio en detrimento patrimonial del Municipio de Ovejas, así como no permite que se desarrolle el proceso auditor al momento de facilitar los registros presupuestales, conciliaciones que permitan inferir que el implicado



está haciendo todo esfuerzo jurídico y presupuestal para cumplir con lo ordenado por las sentencia judiciales que impone ese deber jurídico.

Por lo anterior, se remite al despacho del Subcontralor Informe Preliminar para que proceda de conformidad con la resolución 407 de 2012, modificada por la resolución No 009 de 2014.

DESCARGOS

Respuesta de la Entidad

EN CUANTO A LA OBSERVACION N°1: Relacionada con la no incorporación en el rubro de sentencia judicial y conciliaciones de los años 21012, 2013, 2014 y 2015, los recursos necesarios para el pago unos fallos judiciales y por no haber sido incluidas en la contabilidad de la entidad, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

Si bien es cierto que el articulo 35 numeral 11 plantea que el servidor público le está prohibido incumplir de manera reintegrada e injustificada obligaciones civiles, laborales y otro también es cierto que existen jurisprudencia donde también expresan que nadie está obligado a cumplir lo imposible y en el caso puntual el Municipio irresponsablemente no puede prever más de lo que la ley 617 del 2000 establece en materia de gasto de funcionamiento.

Es de conocimiento que el Municipio de Ovejas los ingresos propios son relativamente bajos y solo se podría decir que el mayor recursos destinados para el gasto de funcionamiento proviene de recursos del estado y debe limitarse al gasto del 80% de que trata la ley 617 del 2000.

Todas las sentencias que se encuentran ejecutoriadas reposan en la oficina de jurídica, y para efecto de incorporarla en cuentas por pagar es que previamente se le haya expedido un Certificado de Disponibilidad Presupuestal y un registro cosa que en nuestro caso no se hizo debido a la capacidad presupuestal del Municipio.

Lo anterior indica que no ha violado los preceptos legales invocados en el informe preliminar, contrario a ello lo que está demostrado es que el Municipio ha sido responsable en la provisión de los recursos de acuerdo a lo criterio de ley.

EN CUANTO LA OBSERVACION N°2. Relacionada con la no respuesta a los requerimientos hechos el día 18 de marzo de 2015 Radicado N° 792, nos permitimos manifestar que no es cierto que esta administración haya incurrido en la omisión de dar respuesta a tal solicitud, y ello lo probamos anexando a este



escrito los correspondientes documentos que acreditan el envío de las respuesta a los distintos requerimientos que para tal efecto hizo la Contraloría dentro del trámite de esta denuncia.

Consideraciones de la CGDS

La observación realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre respecto a esta Denuncia es de connotación disciplinaria y sancionatoria:

OBSERVACION N°1

 La Contraloría mantiene esta observación de connotación Disciplinario, de conformidad con la ley 734 de 2002 en su artículo 27, teniendo en cuenta que sus argumentos en los descargos carecen de piso probatorio que permitan inferir que en verdad sus actuaciones fueron oportunas en cumplimiento de los deberes propios de su cargo o función.

OBSERVACION N°2

• La Contraloría mantiene esta observación de connotación Sancionatoria, teniendo en cuenta que, la solicitud realizada el día 18 de marzo de 2015, que según guía de Servientrega fue entregado a la entidad el día 19/03/2015 a las 10:44:23 P.M, que disponían de un término para dar respuesta de dos días contados a partir del recibido del oficio, en el cual el doctor EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY dio respuesta el día 10 de Abril de 2015 de manera extemporánea he incompleta ya que no aportaron las certificaciones de los pagos realizados en esta conciliación. Situación está que no permitió hacer un análisis completo de la situación real de este caso.

TABLA DE CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción de la Observación	Cuantía Millones (\$)	TIPO DE HALLAZGO				
			Α	F	D	S	P
1	DISCIPLINARIA, por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones				1		



General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

1 SANCIONATORIA en su actuar omisivo al requerimiento hecho el día 18 de marzo de 2015 Radicado N°792.

_Atentamente,

Contraloría General del Departamento de Sucre